

Art. 8 Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada uno de los conceptos solicitados por el importe que se recoge en el artículo anterior.

Las personas o entidades interesadas en la obtención de las autorizaciones, certificados de conductores de terceros países, tarjetas de tacógrafo digital, certificados de aptitud y capacidad profesional, y actuaciones administrativas de transportes terrestres solicitadas y participar en las pruebas de constatación de la aptitud y capacidad profesional, deberán solicitarlo con anterioridad al momento que deba tener vigencia dicho concepto.

Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Art. 9 Obligación al pago.

El pago de la Tasa se realizará por liquidación de ingreso directo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla antes de retirar las autorizaciones, certificados de conductores de terceros países, tarjetas de tacógrafo digital, certificados de aptitud y capacidad profesional, y actuaciones administrativas de transportes terrestres solicitadas, así como al solicitar participar en las pruebas de constatación de la aptitud y capacidad profesional.

Artículo 10 . Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**38.- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO
DE INERTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

Artículo 1. Concepto

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece el Precio Público por la prestación de los servicios y utilización del vertedero de inertes, consistentes en la utilización de las instalaciones existentes en la ciudad, que se regirán por la presente Ordenanza.